Juzgar con perspectiva de discapacidad

Módulo I · La discapacidad como categoría jurídica para la función jurisdiccional

Lic. Germán E. Bautista Hernández

Perspectiva para identificar cuándo y cómo la discapacidad modifica el análisis jurídico.

“En buena teoría, si no existiese barrera alguna en el ambiente que la rodea, una persona con una deficiencia no sería una persona con discapacidad.”

JORGE BALLESTERO

Qué haremos —y qué no haremos— en este curso

No es el propósito

Repasar teoría general de argumentación.

Reenseñar control constitucional o convencional.

Convertir la discapacidad en una presunción de vulnerabilidad o de resultado favorable.

Sí es el propósito

Reconocer cuándo la discapacidad modifica una pregunta jurídica.

Identificar barreras y estereotipos.

Hacer operativos los estándares de la CDPD en el razonamiento judicial.

Programa académico del curso, justificación y objetivos.

El Panorama

- 30.7% de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años;
- 88.7% no informó dicha situación ante alguna autoridad o instancia;
- 45.5% expresó que pensaba que no le harían caso o que sería una pérdida de tiempo.

Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022.

El panorama (continuación)

Entre 2008 y 2017

- • 1 de cada 10 jueces y juezas tenía algún nivel de capacitación en derechos humanos de las personas con discapacidad;
- • Sólo 23 de 32 poderes judiciales reportaron alguna capacitación: 67 actividades en total;
- • Del total del presupuesto para capacitaciones, apenas 0.13% se destinó a capacitación en materia de discapacidad;
- • 9 poderes judiciales no destinaron recursos;
- • Se encontraron problemas de pertinencia, enfoque y duración, y ninguna de las capacitaciones analizadas incorporó evaluación de impacto.

- Fuente: EQUIS Justicia para las Mujeres y TRANSVERSAL, La capacitación judicial en derechos de las personas con discapacidad: un largo camino por recorrer.

El panorama (Continuación)

- • Persisten brechas de conocimiento sobre la CDPD, el marco procesal y las medidas para garantizar participación efectiva.
- • Las barreras también son actitudinales y técnicas: falta de herramientas, estereotipos y dudas sobre capacidad y credibilidad.
- • Desde 2026, la formación judicial federal debe incluir expresamente los derechos de las personas con discapacidad.
- En 2025, la SCJN mantuvo formación específica y desarrolló, junto con la Escuela Federal de Formación Judicial, el curso Protección Jurisdiccional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Fuentes: Documenta, Guía de acceso a la justicia de personas con discapacidad; Programa de Formación y Desarrollo Profesional, art. 61. SCJN, informe de gestión 2025.

Observaciones del CDPD-ONU: (acceso a la justicia)

- 27 de octubre de 2014, 12.º período de sesiones.
- 20 de abril de 2022, 26º período de sesiones.

Al Comité le preocupa

- 25. …el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia y abuso; de personas con discapacidad institucionalizadas; y de niños y niñas con discapacidad.

El Comité Recomienda

- a) Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;
- b) Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizadas;
- c) Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y sus necesidades específicas por razón de su discapacidad.

Al Comité le preocupa

- 37. …en relación con el párrafo 25 de sus anteriores observaciones finales, el limitado acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en particular las de las comunidades indígenas, las mujeres y las niñas que son víctimas de violencia o abuso, las personas que viven en instituciones y los niños, lo que da lugar a una impunidad aparentemente generalizada de los autores de los delitos cometidos contra las personas con discapacidad que se encuentran en instituciones o bajo tutela, en particular las mujeres y los niños con discapacidad intelectual y psicosocial.

Observa

- Que, en particular, las mujeres con discapacidad se enfrentan a restricciones financieras, lingüísticas y geográficas de su derecho de acceso a la justicia, así como a la falta de ajustes razonables y de procedimiento. También preocupan al Comité las restricciones del derecho de las mujeres con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad de las comunidades indígenas, al acceso a la justicia en los casos de violencia de género y en los casos de mujeres que se encuentran bajo tutela o internadas en instituciones, incluida la indiferencia ante el testimonio de mujeres y niñas con discapacidad intelectual y psicosocial.

El Comité recomienda que el Estado Parte

- a) Apruebe y aplique medidas jurídicas adaptadas a la edad y con perspectiva de género para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad —incluidas las mujeres de las comunidades indígenas—, tales como ajustes de procedimiento, asistencia jurídica accesible y asequible, asesoramiento y asistencia personal; elimine las barreras existentes en el entorno físico y las que obstaculizan el acceso a la información y el ejercicio de la acción judicial en las causas penales; y vele por que los fiscales federales y estatales adapten sus directivas y prácticas en consecuencia;
- b) Proporcione recursos efectivos a las personas con discapacidad que viven en instituciones, para que puedan presentar de manera efectiva denuncias sobre violaciones de la Convención, y les proporcione asistencia jurídica;
- c) Establezca normas concretas en materia de reparaciones efectivas para situaciones de violencia de género y garantice que los niños con discapacidad sean efectivamente escuchados en cualquier actuación que les afecte;
- d) Erradique los estereotipos basados en el género y la discapacidad en el sistema judicial, y vele por que todas las actuaciones judiciales, incluidas las de acusación y los procesamientos, se lleven a cabo teniendo en cuenta el género y la discapacidad.

¿Qué es la perspectiva de discapacidad?

Perspectiva de Discapacidad

Herramienta conceptual y procedimental que entiende y pretende visibilizar que la situación de desigualdad estructural en la que se encuentran inmersas las personas con discapacidad son la consecuencia de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y hasta legales, que impiden el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad.

QUÉ ENTENDEMOS POR "MODELO"

Los modelos no son etapas, sino formas de pensar la diferencia.

“Un modelo de discapacidad es una forma de interpretar la diferencia corporal y mental; no una etapa histórica, sino una manera de organizar la vida social.”

Shakespeare, 2006; Barnes & Mercer, 2010

Modelo de prescindencia

- Eugenésico y
- De marginación.
- La vida 'imperfecta' era vista como prescindible.
- Fundamento: creencias religiosas o morales.
- Discapacidad = castigo divino o desviación.
- Se promovía la exclusión o eliminación.

Finkelstein, 1980; Campbell, 2009

Modelo médico o rehabilitador

- De sujetos de exclusión a objetos de intervención.
- Surge con la medicina moderna.
- La discapacidad se define como 'enfermedad o defecto'.
- Se privilegia la rehabilitación y normalización.

Foucault, 1973; Oliver, 1990

Movimientos de Vida Independiente (1960–1980)

- Contexto común EU y UK
- Predominio del modelo médico y la institucionalización.
- Influencia de movimientos de derechos civiles, feminismo y consumidores.
- Emergencia del discurso de derechos y de la crítica a la segregación.
- Desinstitucionalización y demanda de vida en comunidad con apoyos.

Britannica. (2024). Independent Living Movement; Evans, J. (2003). The Independent Living Movement in the UK.

Aspecto	Estados Unidos	Reino Unido
Contexto histórico	Surge en los años 60-70 en el marco de los movimientos por los derechos civiles, de consumidores y la desinstitucionalización. Reacciona contra la exclusión educativa y arquitectónica.	Se consolida en los 70-80 como respuesta al asistencialismo y a los servicios institucionalizados del Estado de bienestar. Influido por los movimientos sociales y el pensamiento marxista británico.
Modelo de referencia	Basado en los *Centers for Independent Living* (CILs): controlados por personas con discapacidad. Filosofía de "consumer control" y "self-help".	Inspirado en el Modelo Social de la Discapacidad (UPIAS, 1976). Énfasis en los derechos sociales, el control colectivo y la participación comunitaria.
Principales exponentes	Ed Roberts, Judy Heumann, Justin Dart Jr., organizaciones como NCIL y DREDF.	Mike Oliver, Jenny Morris, Colin Barnes, Paul Hunt; organizaciones UPIAS, BCODP, Derbyshire CIL.
Causas y reclamos	Rechazo a la rehabilitación obligatoria, al paternalismo médico y a la falta de accesibilidad física y educativa. Demandas por empleo, educación y transporte accesible.	Crítica al control estatal sobre los servicios sociales. Reivindicación del derecho a decidir sobre apoyos personales, vivienda, salud y cuidado.
Formas de movilización	Protestas, ocupaciones y litigios: ocupación del edificio HEW (San Francisco 1977), campañas por accesibilidad y transporte (ADAPT).	Campañas por *Direct Payments*, creación de centros dirigidos por usuarios, presión política en el Parlamento y gobiernos locales.
Logros legislativos	*Rehabilitation Act 1973* (§ 504), *Americans with Disabilities Act 1990* (ADA), fallo *Olmstead v. L.C.* (1999).	*Disability Discrimination Act 1995*, *Community Care (Direct Payments) Act 1996*, *Equality Act 2010*.
Institucionalización del modelo	Red de más de 400 CILs financiados parcialmente por el Estado federal y gestionados por personas con discapacidad.	Red de *Centers for Independent Living* más reducida, con fuerte integración a los servicios de bienestar social y gobiernos locales.
Enfoque filosófico	Individualista-liberal, con énfasis en autonomía personal y libre elección.	Colectivo-estructural, centrado en eliminar barreras sociales y transformar las instituciones.
Relación con el Estado	Tensión entre autogestión y financiamiento estatal. El Estado es visto como garante mínimo de derechos civiles.	Cooperación crítica: el Estado es responsable de garantizar apoyos personales, pero se exige control por parte de usuarios.
Proyección internacional	Modelo exportado al mundo a través de la ADA y de redes como NCIL. Base para el Art. 19 de la CDPD.	Fuerte influencia teórica a nivel global por su conexión con el modelo social y los *Disability Studies* británicos.
Retos contemporáneos	Financiamiento sostenible de los CILs, interseccionalidad, desigualdad racial, accesibilidad digital.	Recortes de austeridad, cierre del *Independent Living Fund* (2015), amenaza de re-institucionalización.
Crítica principal	Riesgo de reducir la "independencia" a autosuficiencia individual, enmarcada en lógicas neoliberales.	Riesgo de burocratización y dependencia del Estado para los apoyos.
Convergencia actual	Ambos movimientos reivindican la interdependencia, el derecho a vivir en comunidad y la participación política efectiva bajo el principio "Nada sobre nosotros sin nosotros".	





Mike Oliver



Paul Hunt

Modelo social

- La discapacidad no está en la persona, sino en la sociedad.
- Origen: Movimiento de Vida Independiente (1970s).
- Se identifican las barreras como causa principal.
- Reclama autonomía, participación y accesibilidad.

UPIAS, 1976

Modelo de derechos humanos

- De la inclusión a la exigibilidad.
- La persona es titular de derechos.
- El Estado tiene deberes de respeto, protección y garantía.
- Sustituye caridad por justicia.

Comité CDPD, 2018

Modelos Complementarios

Se complementan, porque mientras el modelo social destaca que se trata de barreras establecidas por la sociedad que excluyen a las personas con discapacidad, el modelo basado en los derechos humanos hace hincapié en los derechos igualitarios para toda la ciudadanía así como en un rol activo de las personas con discapacidad en la sociedad.





¿Qué es el capacitismo?

- El capacitismo es el sistema de valores, prácticas y representaciones que privilegia a los cuerpos y mentes consideradas 'normales', mientras subordina, infantiliza o excluye a las personas con discapacidad (Campbell, 2009).

- Opera en niveles estructurales, institucionales y simbólicos, reproduciendo jerarquías entre quienes pueden y quienes necesitan apoyo.

Referencia: Campbell, F. K. (2009). Contours of Ableism. Palgrave Macmillan.

Ocularcentrismo, cuerdismo, oyentismo, neurocapacitismo...

“El capacitismo se articula como una política cognitiva del comportamiento: castiga lo que no se comprende.”

(Goodley, 2014)

Ocularcentrismo (Ocularcentrism)

“En una cultura ocularcentrista, la ceguera se convierte en una metáfora de ignorancia, cuando podría ser una forma legítima de estar en el mundo.”

(Kleege, 2018)

Cuerdismo (Sanism)

“El cuerdo decide por el loco. El cuerdo habla por el loco. El cuerdo narra al loco. Así funciona el cuerdo-centrismo.”

(LeBlanc & Kinsman, 2019)

Otras conceptualizaciones

Corporalismo normativo, capacitismo estético, Heterocapacitismo...

Nombrar la opresión

Confrontar, interpelar, incomodar.
Son actos políticos necesarios, válidos y legítimos desde los colectivos de personas con discapacidad.

(Lane, 1992)

Contraposición político-colectiva

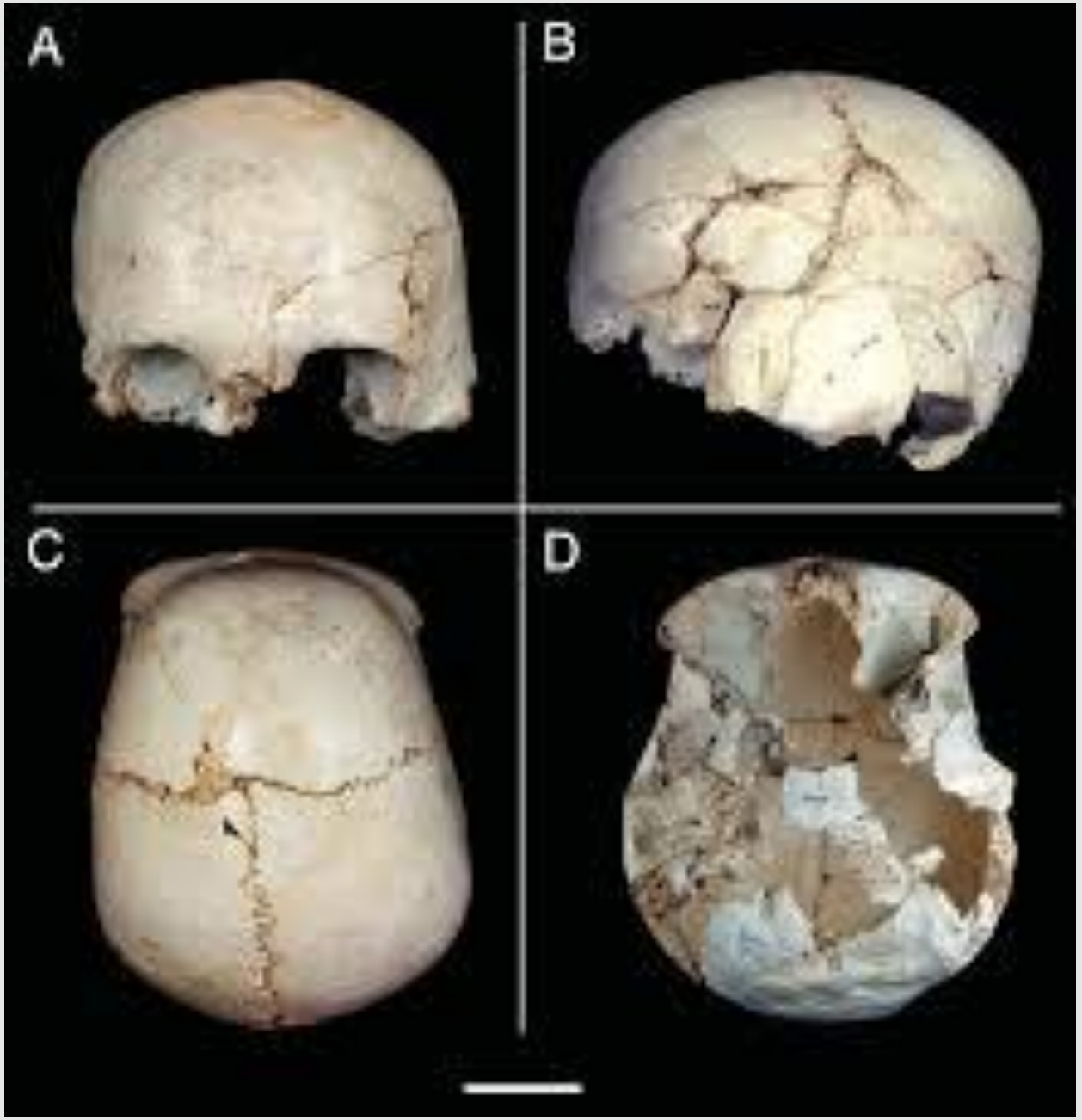
“La figura del ‘normate’ encarna el cuerpo social deseable: aquel que no incomoda, no demanda, no interrumpe.”

¿El Capacitismo es inherente al ser humano?

"La autonomía en el modelo capacitista es una ficción normada que desconoce que todos, en diferentes grados, somos seres interdependientes."

(Kittay, 2001)



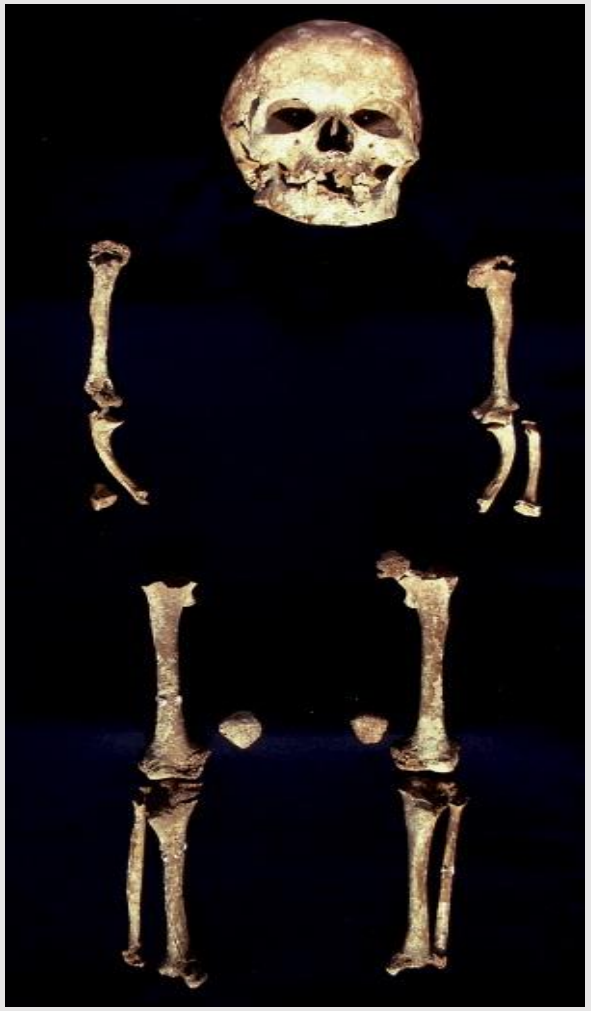

A
B
C
D



THE SKELETON OF SHANIDAR 1

Shanidar 1 was an elderly Neanderthal, who died between 30 and 45 years old. During his life, he suffered a violent blow to the left side of his face, which left him blind in one eye. His ear canals were blocked, making him at least partially deaf. He suffered from a withered arm, and had broken his arm and legs several times, which made him walk with a limp. However, all of these injuries healed, which means his group valued and took care of him.







La normalidad:
¿Una invención moderna?

“La discapacidad no era un problema hasta que el trabajo asalariado lo convirtió en uno”
(Russell, 1998)
El capacitismo es funcional al capitalismo,
“Define que cuerpos son validos en función de su rendimiento económico”
(Tremain, 2005)
La discapacidad es una construcción que surge del fracaso de la estructura social para acomodar diferencias”(Garland-Thomson, 1997)
(Oliver, 1996



Del capacitismo industrial al capacitismo psicosocial

- Ansiedad
- Depresión
- Estrés

+Autosuficiencia
+Productividad
+Resiliencia
+ Fortaleza mental

(Garland-Thomson, 1997)

¿Ciencia o Capacitismo reforzado? Eugenesia

“La eugenesia representa una de las formas más extremas de capacitismo, justificando la eliminación selectiva de ciertos cuerpos bajo el pretexto de pureza o mejoramiento humano”



Científicos logran eliminar en un laboratorio el cromosoma extra que causa el síndrome de Down

sinembargo.mx

Periodismo digital con rigor

Islandia, el país donde el Síndrome de Down está a punto de desaparecer gracias a polémica práctica

Ventriloquía Institucional

¿Una manifestación del capacitismo político?

"La ventriloquía institucional designa la práctica de hablar por los sujetos sin cederles la palabra real"

"Las personas con discapacidad siguen siendo vistas como objetos de políticas, no como sujetas de derechos políticos"

Para reflexionar...

Reducir el capacitismo a prejuicios individuales minimiza su dimensión estructural. Se trata de un orden social que produce jerarquías y distribuye privilegios en función de normas corporales, cognitivas y comunicativas. Se manifiesta en el diseño arquitectónico, en las leyes, en los sistemas educativos y en los lenguajes institucionales .

(Titchkosky, 2007).

No es resultado de actitudes individuales, sino de dispositivos normativos que modelan la forma de percibir y valorar los cuerpos.

Por eso, el capacitismo no se erradica con tolerancia, sino con justicia estructural.

"La lucha contra el capacitismo no busca incluir cuerpos 'disfuncionales' en un mundo funcional. Busca desmontar la ficción de que existe una única forma funcional de estar en el mundo.

Diversidad funcional

- Promovido ampliamente por la Dra. Agustina Palacios, acuñado en los “Foros de Vida independiente” (España).
- El CERMI ya se ha manifestado en contra.

Situación de discapacidad

- Concepto promovido en últimos años, puede hallar sustento en una propuesta académica derivada de Pantano L y Brogna P, condición, situación y posición de discapacidad.
- Condición, (cuestión personal), situación, (dimensión relacional y dinámica) y posición, (desventajas a la persona producidas por las estructuras sociales, culturales, normativas y políticas).

Discriminación léxica, sintáctica y retórica

- **Discriminación léxica.** Se da con la elección de los términos, por ejemplo “las mujeres son tan capaces como los hombres para ocupar cargos públicos importantes”.

- **Discriminación sintáctica.** Se basa en la forma en que construimos ciertas oraciones, como “todos los mexicanos tienen derechos, incluidos los indígenas”.

- **Discriminación retórica.** Se refiere al empleo de diversas estrategias para persuadir de manera indirecta sobre la inferioridad de ciertos grupos.



“60,000 marcos es lo que esta persona que sufre un defecto hereditario cuesta a la comunidad durante su vida. Alemán, ese es también tu dinero”

Fundamento Jurídico

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad



- El término “persona con discapacidad” es promovido internacionalmente por las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ONU 1993), por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad OEA 1999) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2006).

Ámbito Nacional



- 24/03/2010 *Dirección de Derechos Humanos y Democracia SRE, boletín Informativo No. 170: El gobierno mexicano acoge el término "Personas con Discapacidad" en el lenguaje cotidiano y en los documentos oficiales.*
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad (2011);*
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación;*
- *Ley General de NNA…*

Discapacidad



e) ... “es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Artículo 1

- “…Las personas con discapacidad **incluyen** a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”







Barreras a la participación

- Físicas
- Comunicacionales
- Actitudinales
- Institucionales
- Digitales

Brogna, 2017



Pueden estar dentro del expediente

- Arquitectónicas y físicas.
- Comunicacionales y de información.
- Tecnológicas y digitales.
- Actitudinales.
- Normativas.
- Institucionales y procedimentales.

La lista es instrumental, no una taxonomía jurídica cerrada.

CDPD, arts. 1 y 9; SCJN, Protocolo (2022).

Principios fundamentales de la CDPD (Art. 3)

- Respeto de la dignidad inherente y la autonomía individual.
- No discriminación.
- Participación e inclusión plenas y efectivas.
- Respeto por la diferencia y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad humana.
- Igualdad de oportunidades.
- Accesibilidad.
- Igualdad entre hombres y mujeres.
- Respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad.

Referencia: CDPD, Artículo 3, Naciones Unidas (2006).

Dignidad como fundamento moral (Filosofía Clásica)

- La dignidad es el valor inherente de toda persona, por el simple hecho de ser humana.
- No depende de méritos ni condiciones sociales, y debe ser reconocida universalmente.

Kant, I. (1785). Fundamentación de la metafísica de las costumbres.



Dignidad en el derecho internacional

- En el marco jurídico de los derechos humanos, la dignidad es el principio rector que otorga legitimidad a los derechos fundamentales. Su reconocimiento es la base de tratados como la DUDH y la CDPD.

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 1.



Dignidad desde una mirada crítica e interseccional

- La dignidad implica el derecho a ser reconocida/o como sujeto político, desde la diversidad, con voz propia.
- No basta con declararla: debe vivirse sin violencia, exclusión ni opresión.

Fraser, N. (2000). Rethinking Recognition.

La doble vía de la CDPD

Vía general o transversal

Incorporar discapacidad en políticas, normas, servicios y decisiones generales.

Eliminar barreras desde el diseño.

Evitar que el sistema produzca exclusión.

Vía específica

Adoptar medidas concretas cuando una persona o situación requiere una respuesta individualizada.

Ajustes, apoyos u otras medidas específicas según el derecho.

Incluir en lo general + responder a necesidades específicas.

CDPD, arts. 4, 5 y 9; enfoque de doble vía como sistematización de transversalización y medidas específicas.

Enfoque diferenciado

- No es privilegio
- Es técnica de igualdad

Igualdad

- Las personas somos iguales en dignidad, valor y respeto; pero han de reconocerse las particularidades que existen en cuanto a género, raza, nacionalidad, discapacidad, condición social... para garantizar efectivamente el acceso al disfrute pleno de los derechos humanos.

Igualdad Inclusiva

- **a)** Dimensión redistributiva justa.- Para afrontar las desventajas socioeconómicas;
- **b)** Dimensión de reconocimiento.- Para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, y para reconocer la dignidad de los seres humanos y su interseccionalidad;
- **c)** Dimensión participativa.- Para reafirmar el carácter social de las personas como miembros de grupos sociales y el reconocimiento pleno de la humanidad mediante la inclusión en la sociedad y;
- **d)** Dimensión de ajustes.- Para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana.

Igualdad interseccional

- No existe una única forma de desigualdad. La igualdad real requiere reconocer cómo se cruzan el género, la discapacidad, la raza o la clase.
- No hay igualdad si se invisibiliza la diferencia.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins.



Interseccionalidad: no es sumar etiquetas

La pregunta útil no es cuántas categorías reúne una persona, sino si su interacción produce una experiencia jurídicamente distinta que no se explica adecuadamente al analizar cada factor por separado.

Discapacidad × **Otra condición** → **experiencia específica**

CDPD, preámbulo y art. 6; SCJN, Protocolo (2022).

Desigualdad estructural: cuando el caso individual revela un patrón

Una regla formalmente igual puede operar sobre posiciones sociales profundamente desiguales. La perspectiva exige preguntar por sus efectos, no sólo por su redacción.

- ¿Existe una práctica general que excluye o dificulta?
- ¿La institución fue diseñada suponiendo un único modo de comunicar, desplazarse, comprender o decidir?
- ¿La aparente neutralidad reproduce una desventaja vinculada con discapacidad?

CDPD, art. 5; SCJN, Protocolo (2022).

APLICACIÓN

La doble vía evita dos extremos

Sólo medidas especiales

El sistema general permanece inaccesible y las personas dependen permanentemente de excepciones.

Sólo diseño general

Se supone que una solución para la mayoría resolverá todas las barreras individuales.

La igualdad exige transformar lo general y responder a lo particular.

CDPD y medidas específicas

- Ajustes razonables
- Apoyos
- Accesibilidad

b).- “ajustes razonables”: se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (artículo 2 de la CDPD y la Fracc I de la LFPED)

Encuentran su antecedente en Estados Unidos (Titulo 7mo. de la Enmienda del Civil Rigths Act, 1974)

y Canadá (artículo 15 de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades y Carta de Derechos y Libertades de Quebec)

PROHIBICIÓN DE LA DENEGACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES

Artículo 2 (Definiciones)

A los fines de la presente Convención:

(...)

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

ARTÍCULO 5
(IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN)

(...)

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.



LGIPCD

Art. 2 (definiciones)

(...)

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;



LFPED



Art. 9

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

(...)

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SE DEFINEN

CDPD

Artículo 2 (Definiciones)

(...)

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



ORDENAMIENTOS EN LOS QUE SE DEFINEN

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Art. 2 (definiciones)

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



LFPED

Art. 1

(...)

Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;

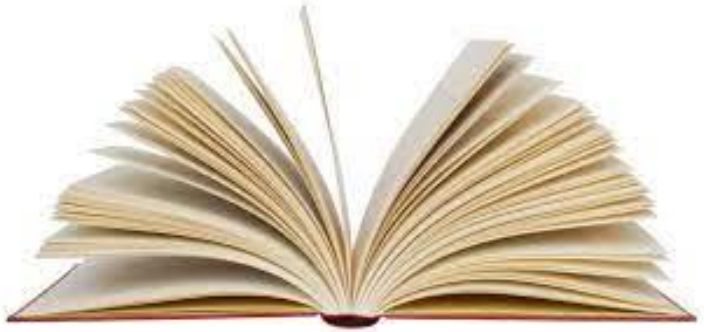


¿QUÉ SON?

- Son una respuesta específica a una necesidad única de accesibilidad de la PCD;
- Requieren una discusión entre la persona proveedora y la PCD para asegurar que el ajuste alcance la necesidad de accesibilidad de la persona con discapacidad y que pueda ser implementada;
- Deben proporcionarse de forma individual para facilitar el acceso a derechos.
- Es necesario que sean evaluados constante y permanentemente y, de acuerdo a la edad, la provisión de ajustes razonables puede incluir la opinión de la madre o padre
- Pueden o no realizarse si el hacerlo impone una “carga desproporcionada o indebida” sobre la persona, institución u organización que deba llevarlo a cabo.

APLICACIÓN

- *A fin de no perpetuar la discriminación por motivos de discapacidad, deben aplicarse en todos los ámbitos y durante toda la vida de las personas con discapacidad.*
- *Empleo, educación, salud, rehabilitación y habilitación, hogar y familia, participación política, recreación, deporte...*
- *No deben confundirse con la asistencia personal, los apoyos para la toma de decisiones o los ajustes de procedimiento*





VINCULACIÓN

- *Están relacionados con los conceptos de accesibilidad y de diseño universal.*





ARTÍCULO 2

Diseño universal: diseñar para la mayor diversidad posible

Es la concepción de productos, entornos, programas y servicios para que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado.

- Opera desde la concepción del entorno o servicio.
- No excluye las ayudas técnicas cuando sean necesarias.
- Reduce la necesidad de ajustes posteriores, pero no los elimina.

CDPD, art. 2.

Accesibilidad: obligación general y ex ante

- Se dirige a grupos de personas, entornos, bienes, servicios, información y comunicaciones.
- Busca identificar y eliminar obstáculos antes de que una persona concreta tenga que solicitar una adaptación.
- No depende de que exista una petición individual.
- Su incumplimiento no se corrige convirtiendo toda barrera estructural en ajuste individual.

La accesibilidad cambia el sistema antes del caso.

CDPD, art. 9; Comité CDPD, Observación general núm. 2; SCJN, Apuntes sobre ajustes al procedimiento.

Accesibilidad y diseño universal: cercanos, pero no idénticos

Diseño universal

Principio de concepción: cómo se diseña desde el inicio para la mayor diversidad.

Accesibilidad

Resultado y obligación: que entornos, servicios, información y comunicaciones puedan ser utilizados en igualdad.

Un diseño universal favorece accesibilidad; la accesibilidad puede exigir corregir lo ya diseñado.

Distinción jurídico-conceptual

Concepto	Momento	Alcance	Lógica
Diseño universal	Ex ante	Todas las personas	Diseñar desde el origen para la diversidad humana
Accesibilidad	Ex ante	Colectiva	Eliminar barreras de manera general
Ajustes razonables	Ante una necesidad concreta	Individual	Adaptar cuando la accesibilidad general no basta

PUEDEN CONSISTIR EN:

- Cambiar la ubicación de un espacio;
- Ofrecer diferentes formas de comunicación;
- Aumentar el tamaño de letra;
- Facilitar materiales o brindar comunicación en lengua de señas;
- Ofrecer información en un formato alternativo;
- Permitir que las PCD usen dispositivos y tecnología deacuerdo a sus requerimientos;
- Considerar la posibilidad de realizar ajustes inmateriales:
- Permitir que una persona disponga de más tiempo;
- Reducir los niveles de ruido de fondo;

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES

I) Detectar y eliminar los obstáculos que repercuten en el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, mediante el diálogo con ellas.

II) Evaluar si es posible realizar el ajuste desde el punto de vista jurídico o material.

III) Examinar si el ajuste es pertinente (necesario y adecuado) o eficaz para garantizar el ejercicio del derecho de que se trate.

IV) Analizar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida; para ello, hay que estudiar la proporcionalidad que existe entre los medios empleados y la finalidad, que es el disfrute del derecho en cuestión.

V) Vigilar que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación en contra de las personas con discapacidad.

VI) Asegurarse de que los costos no sean sufragados por las personas con discapacidad.

VII) Cuidar que la carga de la prueba recaiga sobre el obligado cuando aduzca que la carga de realizar el ajuste es desproporcionada o indebida

AMPARO EN REVISIÓN 162/2021 SCJN

En resumen:

- *Los ajustes razonables constituyen un medio para garantizar justicia individual, no discriminación o igualdad sustantiva a una persona con discapacidad.*
- *En determinadas circunstancias, pueden erigirse en un bien público o colectivo.*
- *La autoridad, a partir de la desagregación de datos, está obligada a prevenir la discriminación interseccional y a prever la presupuestación necesaria para proveer los ajustes razonables con pertinencia, oportunidad y eficacia.*
- *Es deseable que existan campañas de difusión sobre el derecho de las PCD a recibir ajustes razonables, a fin de asegurar su inclusión en igualdad de condiciones.*

Los ajustes al/de Procedimiento

- “Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para facilitar y garantizar el desempeño de las funciones efectivas de las personas que pertenecen a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como participantes directos e indirectos, en todos los procedimientos judiciales, así como el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.”

- CNPCF Art. 2 Fr. I

Fundamento Jurídico

- Art. 13 CDPD
- 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

- Lectura conjunta con art. 12 CDPD.

Apoyo

- “Formas de asistir en el Procedimiento a las personas para facilitar su comprensión, ejercicio y manifestación de voluntad, derechos y obligaciones.”

- CNPCF Art. 2 Fr. II.

Barreras para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad

- Normativas y jurídicas:
- Se pueden traducir en restricciones al ejercicio de la capacidad jurídica;
- De acceso:
- Dificultades de accesibilidad física a las instalaciones de administración de justicia;
- Falta de transporte accesible hacia y desde las instalaciones;
- Poca disponibilidad de información en formatos accesibles;
- Actitudinales:
- Actitudes paternalistas o negativas que cuestionan la capacidad de las personas con discapacidad para participar en todas las fases de la administración de justicia;
- De apoyo o asistencia:
- Obstáculos para acceder a la asistencia, interpretación y/o representación jurídicas;
- organizacionales:
- Ambientes rígidos, formales o extremadamente solemnes;
- De capacitación:
- Falta de formación de los profesionales que trabajan en la esfera de la justicia.

- Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad

Obligación de aplicar Ajustes de Procedimiento

- ¿Qué autoridades y en qué etapas procesales están obligadas a implementar ajustes de procedimiento para el acceso a la justicia por las personas con discapacidad?
- ¿En qué momento la autoridad tiene la obligación de implementar ajustes al procedimiento?

Participación de las PCD en procedimientos

- Directa: cuando las personas con discapacidad actúan como partes oficiales en el proceso;
- Indirecta: cuando las PCD están involucradas en otras funciones que intervienen en la administración de justicia, como la defensa, el desahogo de testimoniales o periciales, o quien imparte justicia.

Categorías sospechosas

- Discapacidad.
- Activa escrutinio reforzado para considerar escenarios diversos:
- a) Autoadscripción;
- b) barreras procesales y ante la duda,
- C) allegarse elementos probatorios de oficio.

Estándar sobre el derecho de acceso a la justicia de las PCD (SCJN)

- 1. Analizar si quien solicita el ajuste de procedimiento es una persona con discapacidad que enfrenta una barrera procesal que le impide participar, directa o indirectamente, en los procedimientos de acceso a la justicia, en igualdad de condiciones que las demás personas;

Estándar sobre el derecho de acceso a la justicia de las PCD (SCJN)

- 2. Verificar si la barrera procesal puede corregirse a través de una medida prevista en el marco jurídico aplicable;

Estándar sobre el derecho de acceso a la justicia de las PCD (SCJN)

- 3. Corroborar que la autoridad jurisdiccional sea competente para implementar la medida solicitada; y

Estándar sobre el derecho de acceso a la justicia de las PCD (SCJN)

- 4. Confirmar que la medida sea idónea para eliminar la barrera procesal enfrentada por la persona con discapacidad, sin lesionar desproporcionadamente derechos de terceras personas.

El CNPCF y los Ajustes al Procedimiento

- Alternativas a la firma autógrafa (art. 137, Fr III):
- Uso de formatos accesibles de los registros electrónicos de las audiencias (arts. 145, Pár. II; 148, Párs. II y III);
- Uso de lenguaje sencillo (art. 145, Pár IV), ETC…

El CNPCF y los Ajustes al Procedimiento

- Comunicación de PCD durante el proceso:
- Arts. 137, fr. VIII; 145, párs. II y IV; 148, párs. II y III; 170, pár. III; 445; 468, pár. VII.
- Flexibilización en formalidades para escritos y declaraciones: Arts. 137 fr. III, y 297.

Ajustes de Procedimiento en el CNPP

- * Cuando se requiera (Art. 10);
- * En relación con las víctimas (art. 109, Fr. XII)
- * PCD imputadas (Arts. 414 a 419).
- * Garantizar comunicación y comprensión de las PCD de todos los actos procesales y las notificaciones de las resoluciones judiciales (Arts. 45 y 80).

En resumen

	Ajustes razonables	Ajustes de procedimiento
Fundamento	Art. 2 CDPD	Art. 13 CDPD
Finalidad	Garantizar el ejercicio de un derecho en un caso particular	Garantizar participación efectiva y acceso a la justicia
Aplicación	Caso por caso	Caso por caso
Ámbito	Derechos distintos del acceso a la justicia	Procedimientos de acceso a la justicia
Cuándo surgen	Cuando una barrera exige una adaptación individual	Cuando una barrera procesal impide participar en igualdad
Límite	No deben imponer carga desproporcionada o indebida	**No están sujetos a ese límite**
Participación de la persona	Debe determinarse con ella	Debe determinarse con ella
Ejemplo	Adaptación individual en educación o empleo	Intérprete, apoyos comunicacionales, pausas, formato accesible, modificación de dinámica procesal

¿Por qué no se aplica la carga indebida al ajuste de procedimiento?

Porque el ajuste de procedimiento es un derecho instrumental para acceder a las garantías del debido proceso y hacer efectivo el derecho a un juicio justo e imparcial.

Ajuste razonable

Puede negarse si se demuestra que impone una carga desproporcionada o indebida.

Ajuste de procedimiento

No puede negarse mediante ese test. Debe garantizar la participación efectiva en justicia.

SCJN, Primera Sala, ADR 1533/2020, párrs. 75–76.

Sin carga indebida no significa sin límites jurídicos

- La medida debe responder a una barrera procesal real.
- Debe encontrarse dentro de las facultades de la autoridad o buscarse una alternativa dentro de ellas.
- Debe ser idónea para eliminar o aminorar la desventaja.
- Debe preservar defensa adecuada, contradicción e igualdad procesal de terceras personas.

No hay test de carga indebida; sí hay control de compatibilidad procesal.

SCJN, línea sobre ajustes procesales sistematizada en ADR 1533/2020 y Apuntes.

A manera de ilustración

- • ¿Cuando una institución ofrece información permanentemente en LSM?
- • ¿Cuando contrata interpretación para que una persona realice un trámite individual fuera de un proceso judicial?
- • ¿Cuando proporciona interpretación en una audiencia para que una persona participe efectivamente?

Garantizar el Acceso a la Justicia

- Eliminación de leyes, procedimientos y prácticas discriminatorias;
- Formación para combatir los estereotipos y prejuicios asociados a personas, que pueden condicionar el resultado del recurso y;
- Educación y concienciación a la sociedad en general.

Garantizar el acceso a la justicia

- Difusión de información mediante distintos medios y en formatos diversos sobre derechos de PCD;
- Máxima publicidad de sentencias emblemáticas EN FORMATOS ACCESIBLES;
- Disponer canales expeditos y efectivos para acercar la justicia a las PCD.
- Establecer formas de comunicación alternativas a través de redes de apoyo humanas y tecnológicas para garantizar el acceso a la justicia;
- Contar con directorios de OPD, PCD, instituciones específicas, intérpretes de lengua de señas, ETC.
- Presupuesto especial para proveer ajustes razonables y de procedimiento;
- Invertir en la formación de intérpretes de LSM, personas facilitadoras de apoyos y peritos para proveer ajustes de procedimiento.

Conclusión

- Cuestionar el capacitismo judicial implica reconocer:
- Que todas las personas dependemos de apoyos en distintos momentos de la vida.
- Que tenemos los mismos derechos, pero no se nos garantizan las mismas oportunidades.
- Que a pesar de los avances culturales, jurídicos y tecnológicos, justificamos la desigualdad por acción y por omisión.
- El desafío político no es 'incluir' a las personas con discapacidad en un sistema jurídico excluyente, sino transformar estructuralmente el sistema mismo.

Referencia: Garland-Thomson, R. (2002). Integrating Disability, Transforming Feminist Theory. NWSA Journal.

Fuentes principales del módulo

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, especialmente arts. 1, 3, 5, 9, 12 y 13.
- SCJN (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad.
- SCJN. Apuntes sobre ajustes al procedimiento.
- SCJN, Amparo en Revisión 1043/2015.
- SCJN, Amparo en Revisión 162/2021.
- SCJN, Amparo Directo en Revisión 1533/2020.
- Comité CDPD, Arturo Medina Vela v. México, Comunicación 32/2015.
- Naciones Unidas. Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad.